



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintinueve de julio de dos mil veinte

Providencia	N° 269
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	CLAUDIA TRINIDAD VANEGAS JARAMILLO
Ejecutado	JAIME ALBERTO VILLADA MARTINEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 005 2020-00168 00
Asunto	Rechaza Demanda y ordena remitir a otro despacho.

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial por Reparto el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS incoada a través de la Defensoría de Familia por CLAUDIA TRINIDAD VANEGAS JARAMILLO, en favor de ANA MARI VILLADA VANEGAS.

Teniendo en cuenta que con la demanda aportan copia del titulo ejecutivo, siendo ésta Sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia, en Oralidad, de Medellín, proferida el 27 de marzo del año 2017, Sentencia en el proceso de radicado 2016 - 01273, en la cual ese Despacho decretó el divorcio de CLAUDIA TRINIDAD VANEGAS JARAMILLO y JAIME ALBERTO VILLADA MARTINEZ; igualmente, se aprobó el acuerdo al que las partes llegaron frente a los alimentos de su hija ANA MARIA VILLADA VANEGAS.

De conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, que establece que:

“ Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (NFT)

En consecuencia, la facultad de librar el mandamiento ejecutivo en contra del señor JAIME ALBERTO VILLADA MARTINEZ, deviene del Juzgado Segundo de Familia, en Oralidad, de Medellín, y por ende conforme fundamento normativo precitado, es el competente para seguir conociendo los asuntos relacionados con los alimentos en favor de la niña ANA MARIA VILLADA VILLEGAS, por lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RECEIVED

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovida por CLAUDIA TRINIDAD VANEGAS JARAMILLO, en favor de la aún menor de edad ANA MARIA VILLADA VILLEGAS.

SEGUNDO: REMITIR a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, a fin envíen al JUZGADO SEGUNDO, JENITORALIDAD, DE FAMILIA DE MEDELLIN por COMPETENCIA.

NOTIFIQUESE

VILLAVANGAS
CLAUDIA TRINIDAD VANGAS
EJECUTIVO POR ALIMENTOS
se recibió de la Oficina de
se recibió de la Oficina de

MANUEL QUIROGA MEDINA

El anterior auto se notificó por Estados No. _____ hoy
_____ del mes de _____ de 2020, a las 8 A.M. en la ciudad de Medellín.

Secretaría

La comisión con el artículo 306 del Código General del Proceso que establece que

En consecuencia la facultad de librar el mandamiento ejecutivo en contra del señor JAIMÉ ALBERTO VILLADA MARTÍNEZ, deviene del Juicio Segundo de Familia en Ciudad de México y por ende conforme fundamento normativo preterito, es el competente para seguir conociendo los asuntos relacionados con los alimentos en favor de la niña ANA MARIA VILLADA VILLEGAS, por lo expuesto el JUEGO QUINTO DE FAMILIA DE CIUDAD DE MÉXICO.